SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO
ADENDA ESPECIAL
BIENES EN TRANSITO

Póliza No.: **Certificado No.:** **Endoso No.:** **Tipo:**

DATOS GENERALES					
Contratante:				**R.T.N.**	
Asegurado:					
Vigencia:	**días**	**Desde:**	12:00 Horas.	**Hasta:**	12:00 Horas.

Es entendido y convenido que, conforme lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza contratada, se extiende la cobertura para amparar los bienes EN TRANSITO, bajo lo establecido en las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I. RIESGOS CUBIERTOS
Los bienes amparados por la Póliza, a la cual se adhiere esta adenda, también quedan cubiertos, mientras se encuentren en tránsito en el territorio de la República de, contenidos en vehículos transportadores cerrados y adecuados para el traslado ocasional de los mismos.

Cuando los bienes asegurados se encuentren en tránsito o en espera de tránsito, según se indica en el párrafo precedente, el seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los mismos durante el Riesgo Ordinario de Transito, o sea que estarán cubiertos por:

a) Choque, Colisión vuelco o descarrilamiento del vehículo que transporte los bienes asegurados.
b) Robo de los bienes asegurados a consecuencia de Riesgo Ordinario de Transito.
c) Derrumbe o hundimiento de puentes.

CLÁUSULA II. SUMA ASEGURADA
La responsabilidad máxima de Seguros LAFISE durante la vigencia de la Póliza, por uno o más siniestros cubiertos, será la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA III. RIESGOS EXCLUIDOS
Quedan excluidos de la presente cobertura las pérdidas o daños materiales ocasionados por:

a. Conducta dolosa del Asegurado o quien represente sus intereses;
b. Insuficiencia o impropiedad del empaque, envase o embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro. Para los fines de este literal, se considerará que el “embalaje” incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, y sea por el Asegurado, sus empleados o sus representantes;
c. Su naturaleza perecedera, vicio propio, deterioro, desgaste o merma, evaporación y deformación. En los casos de deterioro por vicio de la cosa o transcurso del tiempo, la Aseguradora justificará judicialmente el estado de los efectos asegurados, dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que de su llegada al lugar en que deban entregársele al asegurado. Sin esta justificación no será admisible la excepción que proponga para eximirse de su responsabilidad como Asegurador.
d. Insolvencia o Incumplimiento financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte;
e. Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materias semejantes;

f. Pérdida de mercado;
g. Medidas sanitarias o de desinfección y las consecuencias que ellas acarreen;
h. Ruido ya sea perceptible por el oído humano o no, vibración y cualquier fenómeno ocasionado por éstos, interferencia eléctrica o electromagnética.
i. Error de despacho a excepción de lo prescrito en el Artículo 930 del Código de Comercio referente al Transporte Marítimo;
j. Frustración del viaje o aventura;
k. Innavegabilidad o impropiedad del medio de transporte, contenedor o remolque, para transportar con seguridad los bienes objeto del seguro; cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o impropiedad en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
l. Exudación, podredumbre, manchas, cambio de sabor u olor o cualquier otro daño consecuente o indirecto.
m. Mojadura, cuando los bienes asegurados se encuentren a la intemperie en patios y/o aleros de edificios o bodegas.
n. Cualquier otro riesgo no especificado en los Riesgo cubiertos.

CLÁUSULA IV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

1. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:
   a) Comunicarlo a Seguros LAFISE tras tenga conocimiento del siniestro con un plazo máximo de 5 días hábiles.
   b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
   c) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de Seguros LAFISE.
   d) Proporcionar en un plazo máximo de hasta 15 días hábiles a Seguros LAFISE la siguiente información:

- Formato de Aviso Oficial de Siniestro
- Perfil Integral de Beneficiario Final
- Declaración Manuscrita de las Circunstancias del Siniestro redactadas por el conductor/piloto
- Licencia de Conducir del Conductor/Piloto
- Circulación del medio de transporte
- Certificado de Accidente de Tránsito Original
- Denuncia ante las autoridades competentes (En caso de Robo)
- Acta de carga y/o remisión de entrega de mercadería
- Copia de facturas certificadas de la mercadería afectada
- Detalle de Pérdida Certificada por CPA

El plazo para presentar los requisitos antes mencionados podrá ser ampliado en mutuo acuerdo con Seguros LAFISE, por medio de comunicación escrita o electrónica con acuse de recibo, siempre y cuando se demostrare la imposibilidad de cumplir con la entrega de los mismo en el plazo antes mencionado.

En dependencia de las circunstancias del siniestro, Seguros LAFISE podrá solicitar al Asegurado, en caso aplique, información adicional que se necesaria para el esclarecimiento del siniestro.

CLÁUSULA V. DEDUCIBLE

Los deducibles aplicables a los riesgos amparados por esta Adenda, serán detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterables.

En fe de lo cual se firma el presente documento en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los _____ días del mes de _____ del año _____.

_____	_____
Firma Autorizada	**Firma Autorizada**